Por tres meses................. 36.

SE SUSCAIDE En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Pacvincias, Is-Por tres meses..... LAS BALBARES Por seis meses..... Y CANARIAS... Por un año..... 220

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 ESTRANIERO Por seis meses... 144

TACINA A

PARTE OFICIAL.

nedical distribution of the control of the control

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exemo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. dirigida á este Ministerio manifestando la conveniencia de que se designen los puntos en que los condenados á la pena de relegacion hayan de sufrirla; visto el art. 102 del Código penal, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo Real, hoy de Estado, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E. que la pena de relegacion perpétua debe cumplirse en las islas Marianas, y en la de Mindoro la de relegacion temporal, cualquiera que sea el grado en que esta se imponga; dejando al prudente arbitrio del Capitan general de Filipinas la facultad de trasladar á los que estén cumpliendo tales condenas á otro punto del distrito de su mando siempre que lo estimen conveniente.

De Real orden, y contestando á su citada comunicación fecha 6 de Marzo de 1856, lo digo á V E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Negociado 10.—Circular.

En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Fomento, acompañando otra del Gobernador de la provincia de la Coruña, de la que se deduce que han ecurrido dudas sobre si el conocimiento del delito de talas y cortas fraudulentas en les montes y dehesas del Estado corresponde á los Tribunales del fuero ordinario ó á los especiales de Hacienda:

Considerando que en las Ordenanzas del ramo, decreto de 22 de Diciembre de 1833, expresamente se consigna que la jurisdiccion civil ordinaria debe conocer de los hechos de aquella clase:

Considerando además que las jurisdicciones especiales no pueden por su índole misma avocar á sí el conocimiento de otros delitos que los que señaladamente les atribuye la legislacion vigente, entre los cuales no se encuentran los de que se trata;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar. de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, hoy de Estado, que á los Juzgados del fuero ordinario corresponde conocer del delito de cortas y talas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

soluciones siguientes: Jueces de primera instancia.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las re-

En 23 de Octubre.—Concediendo á D. Cárlos Nicolá de Rebolledo, Juez de primera instancia cesante de Lorca, su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, segun lo ha solicitado haciendo presente sus achaques y ser mayor de 60 años. Concediendo asimismo la jubilación que por clasifi-

cacion le corresponda y los honores de la categoría superior inmediata de Juez de ascenso a D. Santos de la Mota, Juez de primera instancia de Castrogeriz, mediante haber hecho constar la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Teruel, que es de término y resulta vacante por falleci-miento de D. Pedro de Echenique, à D. Blas de Bringas, que sirve el de Vigo; y nombrando para este Juzgado de ascenso, en la provincia de Pontevedra, á D. Antonio Portela y Barcia, Oficial electo de la Seccion de Estadistica criminal en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Reus, de término, en la provincia de Tarragona, vacante por jubilacion de D. Felipe Gaviria, á D. Juan Pio Torre-cilla, que sirve el de Mataró. Trasladando al de Mataró, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Romualdo Morlan, que sirve el de

Promoviendo á este Juzgado, de ascenso, en la de Tar-

ragona, á D. Fernando Casanova y Alvarado, que desempeña el de Nules.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Aguilar, en la provincia de Córdoba, declarado de ascenso por Real orden de la misma fecha, a D. Rafaél Aguilar Tablada, que lo desempeña; y al de Fonsagrada, de entrada en la provincia de Lugo, á D. Francisco Arias Carvajal, Promotor fiscal de Entrambasaguas. Accediendo á la permuta que de sus respectivos car-

gos han solicitado D. José Mariano de los Santos, Juez de primera instancia de Riaza, y D. Quintin Azaña, que lo

Mandando que D. José María Guerrero y Rivero, Juez electo de Torrox, vuelva á desempeñar el Juzgado de Infiesto, accediendo á los descos manifestados por el

Trasladando al Juzgado de Torrox, de entrada, en la provincia de Málaga, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que sirve el de Colmenar, accediendo á sus deseos. Nombrando para el de Colmenar, de igual clase, en la misma provincia, á D. Miguel Regidor, Promotor fiscal del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza, accediendo à a calculado de Caragoza,

accediendo á su solicitud. Trasladando al Juzgado de Valderrobles, de entrada, en la provincia de Teruel, à D. Lúcas Morales, que sirve el de Sos, accediendo á sus deseos; y nombrando para este Juzgado, de igual clase, en la de Zaragoza, á Don Valentin Fuentes y Lopez, Promotor fiscal de Almazán. Declarando cesante con el haber que por clasificacion

le corresponda á D. Manuel Baquero y Merino, Juez de primera instancia de San Clemente.

Promotores fiscales.

Nombrando à D. Nicasio Navascués, Juez de primera instancia de Valderrobres, para la Promotoría fiscal del distrito de San Pablo, de término, en la ciudad de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Miguel Regidor, accediendo á su solicitud.

Para la de Segura de la Sierra, de ascenso, en la de Jaen, vacante por haber dejado trascurrir el término sin presentarse el electo D. Juan de Ulloa y Varela, á D. Antonio Casas y Moral, cesante de igual cargo en Manda Baol

Promoviendo á la Promotoría fiscal del Juzgado de Aguilar, en la provincia de Córdoba, declarado de ascenso por Real órden de la misma fecha, á D. Francisco de Paula Iglesias y Velarde, que la desempeña.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Entrambasaguas, de contrada en la promicio de Sentrada en la propriezio de Sentrada en la pr de entrada en la provincia de Santander, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Arias Carvajal, á Don

Ramon Tagle, que sirve la de Durango; á esta, de igual clase, en la de Vizcaya, á D. Santiago Abascal, que sirve la de Ramales, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta vacante, tambien de entrada, en la de Santiago de Carona Parte. tander, á D. Críspulo Suarez Ponte.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan María de Porras, Promotor fis-cal de Cebreros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado v Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. José Simal, Maestro de Instruccion primaria de Quintanar de la Sierra, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado este expediente, en virtud del que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. José Simal, Maestro de Instruccion primaria de Quintanar de la Sierra:

Resulta que D. Pedro Chapero dió parte al Juzgado de que un hijo suyo de corta edad habia sido golpeado por el citado Maestro, en términos de que dicho niño estuvo en cama por aquella causa, siendo necesaria la asistencia facultativa, de cuyo hecho dió conocimiento al Alcalde un pariente suvo, quien instruyó diligencias en averiguacion, las que segun creia no se habian pasado al Juzgado; que en otras ocasiones el mismo Maestro habia usado iguales tratamientos con los niños de cuya educacion está encargado, sin que fuera bastante para evitarlo las amonestaciones que se le hicieron:

Que ratificado Chapero en su denuncia, y reclamadas al Alcalde dichas diligencias, consta de las mismas la denuncia del hecho; y que el Facultativo titular, quien por mandato del Alcalde reconoció al expresado niño, dijo en su declaracion que solo le habia advertido una calentura remitente de fácil y pronta terminacion, manifestando por oficio á los dos dias hallarse el enfermo bastante mejorado y limpio de calentura, cuya indisposicion á su juicio no pasaria de cinco dias:

Que examinados los testigos citados por el denunciante en su ratificacion, y evacuadas las citas hechas por aquellos, todos declararon la certeza del hecho y la existencia de otros de igual naturaleza ocurridos con dicho Maestro, pero refiriéndose á otras personas á quienes lo oyeron; advirtiéndose que muchos de dichos testigos eran niños que el mavor de ellos no pasaba de 12 años:

Que por declaraciones de todos los Facultativos que se citaron por los testigos para justificar el mal tratamiento del Maestro con algunos niños que expresaron por haberles asistido aquellos en dichas ocasiones, se hizo constar la inexactitud de los hechos denunciados; pues si bien estuvieron enfermos aquellos niños, su indisposicion fué debida á otras causas sin relación alguna con el mal trato ó golpes que pudiera darles el Maestro:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al citado Maestro, la que le fué negada prévio informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Que este manifestó que en los 29 años que estaba de Maestro en dicha villa nunca habia sido reconvenido ni amonestado por las Juntas locales de Instruccion ni por Autoridad alguna é Inspectores del ramo, quienes jamás recibieron queja acerca de su comportamiento; que era cierto corrigió al hijo de Chapero, sin que se le pudiera culpar por ello de haberle maliratado, lo cual motivó que se le llamase á juicio por aquel, y se le exigiese en dicho acto hiciese renuncia de su cargo de Maestro, pues solo de este modo no produciria la queja ante el Tribunal, insistiendo despues por conducto del Secretario del Ayuntamiento en lo mismo, todo ello por ciertos fines particulares que omitia:

Visto el art. 40 del reglamento provisional de las Comisiones de Instruccion primaria, por el que se encarga á las Comisiones locales que celen la conducta de los Maestros y su aptitud para el desempeño de sus funciones, amonestándoles privadamente á los que falten á su obligacion, y dando cuenta á la Comision superior cuando sus consejos ó correcciones no fueren suficientes, reservándose por el art. 20 del mismo á las Comisiones provinciales la facultad de suspender de sueldo á los Maestros, y proponer á S. M. su separacion definitiva:

Visto el art. 33 del reglamento interior de Escuelas públicas, por el que se faculta á los Maestros para la imposicion de algunos castigos á los niños, reconociéndose en el mismo y en el anteriormente citado

la dependencia de los Maestros en esta parte de las Comisiones locales y provinciales:

Considerando que si bien algunos testigos declararon el mal tratamiento que daba el citado Maestro á los niños de cuya instruccion estaba encargado, hasta el punto de ocasionarles ciertas lesiones para cuya curacion fué necesaria la asistencia facultativa, estos hechos, é igualmente el denunciado por D. Pedro Chapero, fueron desmentidos por otros varios que depusieron en estos procedimientos, y especialmente por los cuatro Profesores del arte de curar, quienes niegan asistiesen á dichos niños ni á otros por los castigos dados por aquel Maestro, como supusieron los referidos testigos que les citaron en comprobacion de sus dichos:

Considerando que de ser ciertos los hechos denunciados hubiera tenido conocimiento de ellos la Comision local de Quintanar de la Sierra, reprendiendo é imponiendo alguna correccion al citado Maestro, y hasta hubiera promovido su separacion del Magisterio ante la Comision provincial, sin perjuicio de lo demás que procediese segun la naturaleza del caso:

Considerando que no se ha hecho constar en la causa que dicho Maestro fuese amonestado ni reprendido por sus superiores con motivo de los excesos que se le atribuyen, y que por el contrario se ha justificado la inexactitud de los expresados hechos, no habiendo por tanto delito ni falta alguna que perseguir por los Tribunales ordinarios, y cuya correccion ó castigo corresponde á los mismos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Búrgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á D. Manuel Lavilla, Alcaide de la cárcel de Lanaja, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcaide de la cárcel de Lanaja Manuel Lavilla:

Resulta:

Que se escapó de la prision un preso violentando una cerradura, rompiendo una cadena que para mayor seguridad le habia puesto el Alcaide, y todo en ausencia de este funcionario, que habia quitado de órden del Alcalde en la mañana del mismo dia el guarda de vista que tuvo el preso miéntras duró su incomunicacion:

Que instruida causa de oficio sobre este suceso, entendió el Promotor fiscal que procedia podir la autorizacion para procesar al Alcaide porque ha de hacérsele cargo de connivencia en la fuga del preso, y el Juez adoptó este dictámen: Que de acuerdo con el Consejo provincial, negó

la autorizacion el Gobernador, estimando que el Alcaide cumplió exactamente con sus deberes, y que no aparece de ningun modo la supuesta connivencia:

Considerando que en efecto lo que hasta ahora se deduce del testimonio de los autos es que el Alcaide cumplió siempre las órdenes que se le comunicaron respecto del preso que se fugó, y además tomó alguna medida de precaucion, como fué la de ponerle una cadena, sin que del cargo de connivencia aparezca prueba ni indicio alguno;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Iluesca.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para pro-

cesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pezuelo del Rey, ha consultado lo siguiente: «Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares la autorizacion que solicitó para

procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo Resulta: Que en Junio de 1851 denunciaron cinco Regidores de aquel pueblo al Juzgado de Alcalá el abuso de haber impuesto el citado Alcalde cuatro marave-

dís á cada una de las personas que se situaban en

el mercado para vender sus mercancías de todas cla-

ses, destinando el producto de este arbitrio á Juan

desvirtuada la demanda, porque el alguacil Juan de las Peñas lo fué interino del Ayuntamiento, y no particular del Alcalde; recaudó el cuarto por cada pues-

to, porque así era costumbre inmemorial; no hubo otro alguacil durante la interinidad de aquel; y finalmente, la recaudacion del arbitrio no consta haberse hecho por órden especial del Alcalde, y sí por la costumbre establecida en favor del alguacil de la Municipalidad, como retribucion por cuidar de la limpieza del mercado: Que el Gobernador, conforme con el Consejo pro-

bajo pretexto de ser su alguacil particular, porque

Que ratificados los denunciantes, el Juez de pri-

mera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal,

y estimando bastante los datos referidos para supo-

ner que se habia cometido el delito de exaccion ile-

gal, pidió al Gobernador en 20 de Junio de 1851 au-

Que el Gobernador dispuso oir á este para su de-

fensa, y de sus descargos é informacion testifical que

para probarlos se practicó resultó completamente

torizacion para procesar al Alcalde mencionado:

el Ayuntamiento tenia nombrado otro:

vincial, y fundado en la justificacion que de su conducta presentó el Alcalde, negó la autorizacion en 47 de Setiembre último, sin que aparezca la razon del prolongado retraso que ha sufrido este expediente:

Visto el art. 326 del Código penal, que trata de las exacciones ilegales: Considerando:

Que si bien carecen de fuerza legal los medios empleados por el Alcalde para su defensa, porque no son admisibles en expediente de esta clase las informaciones gubernativas practicadas con el objeto de desvirtuar los cargos que aparezcan en los sumarios judiciales, no consta por otra parte debidamente justificada la denuncia contra el interesado D. Galo Sanz en los términos en que fué formulada, porque en 1.º de Junio de 1851, fecha en que se supuso haber empezado á exigirse el arbitrio en favor de Juan de las Peñas, cesó este en su cargo de alguacil, y solamente resulta que el Alcalde autorizó con su aquiescencia la recaudacion de un arbitrio establecido desde antiguo, sin que de tal aquiescencia pueda inferirse malicia ni intencion de delinguir, ni reputarse por lo tanto aquel hecho como una exaccion ilegal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre

POSADA HERRERA.

Exemo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arnedo para procesar á D. Cárlos Ocon, Alcalde del Redal, ha consultado lo si-

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Arnedo la autorización que solicitó para procesar á D. Cárlos Ocon, Alcalde del Redal:

Que con motivo de causa seguida contra D. José Royo por insultos dirigidos á D. Cárlos Ocon, mandó proceder la Audiencia del territorio, al dictar sentencia en aquella causa, contra el Alcalde D. Cárlos Ocon por el delito de detencion arbitraria que se le imputaba:

Que en cumplimiento de este mandato el Juzgado instruyó las oportunas diligencias sumarias, recibiendo declaracion á tres pastores que manifestaron haber sido llamados á la presencia del Alcalde, y haberles este impuesto dos dias de arresto, que cumplieron, por haber entrado con sus ganados á pastar en unos olivares donde no era lícito penetrar:

Que el Juzgado sin más trámites, de acuerdo con el Promotor fiscal, y dando por supuesta la detencion arbitraria, pidió la autorizacion para procesar al Alcalde:

Que el Gobernador dispuso oir al interesado, quien manifestó que habia castigado con multa de dos duros á cada uno de los pastores referidos por la falta que cometieron, viéndose despues precisado á imponerles el arresto como pena subsidiaria en razon á la insolvencia absoluta de los interesados; y conforme con el Consejo provincial, el Gobernador negó la autorizacion fundándose en que el Alcalde se habia limitado á castigar una falta dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 488 del Código penal, que define como falta penable con multa el hecho de introducir ganados en sitio vedado y heredad ajena:

Visto el art. 504 del mismo Código, que autoriza para imponer á los penados con multa que fueren insolventes un dia de arresto por cada duro de que deban responder:

Vistas las disposiciones 2.ª y 4.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que establecen que las faltas cuyas penas merezcan multa podrán ser castigadas gubernativamente por la Autoridad administrativa à quien esté encomendada su represion, pudiendo de las Peñas, primo de la mujer del mismo Alcalde, lademás los Alcaldes imponer gubernativamente la

pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa cuando los multados fueren insolventes: Considerando:

1. Que la falta cometida por los pastores pudo ser castigada gubernativamente por el Alcalde con arreglo á las leyes:

2. Que por lo mismo pudo haber lugar al arresto por via de sustitucion y apremio en vista de la insolvencia de los multados, y por el término correspondiente á la cantidad de la multa:

3. Que no constando para suponer la perpetracion del delito de detencion arbitraria por parte del Alcalde, y por el contrario aparece justificada la conducta legal de este por las razones expuestas, y porque los interesados no contradicen la manifestacion del Alcalde en cuanto al tiempo del arresto ni en cuanto á la insolvencia que le motivó, limitándose aquellos á expresar que fueron arrestados porque

habian entrado con sus ganados en olivares ajenos; La Seccion opina que debe confirmarse la nega-

iva del Gobernador de la provincia de Logroño.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo dé Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arnedo para procesar á D. Cárlos Ocon, Alcalde del Redal, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Arnedo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Cárlos Ocon, Alcalde del Redal:

Que á consecuencia de causa formada á D. José Royo por insultos á D. Cárlos Ocon, al dictar sentencia la Audiencia del territorio mandó proceder contra dicho Alcalde por el cargo que le resultaba por haber deiado de perseguir una falta cometida por su hermano D. Sebastian, cuvos ganados habian penetrado en terrenos vedados:

Que en su consecuencia empezó el Juez las actuaciones contra el Alcalde, despues de conformarse con el Promotor, que reputó el caso libre de la autorizacion del Gobernador, porque la omision del Alcalde no procedia de funciones administrativas y sí judiciales, por lo cual se recibió indagatoria al procesado; se le mandó prender ó prestar fianza, y embargarle bienes á las resultas de la causa:

Que el Gobernador sostuvo la necesidad de la autorizacion, porque el hecho procedia de las funciones gubernativas del Alcalde, á quien compete castigar las faltas; y dado conocimiento al Promotor, conoció su primer error, rectificó su anterior censura y aceptó el parecer del Gobernador, mandando entónces el Juez, de acuerdo con el Promotor, reponer la causa á su principio y pedir la autorizacion: Que del sumario instruido de antemano resultó,

segun diversas declaraciones, que la falta cometida por los pastores del ganado de D. Sebastian Ocon, hermano del Alcalde D. Cárlos, fué denunciada en union con otras al Teniente Alcalde del Redal por hallarse á la sazon ausente el Alcalde; y al regresar este al pueblo, luego que se enteró de lo ocurrido por habersele quejado de que su hermano no habia sido castigado, resolvió inhibirse inmediatamente del asunto, ya porque la denuncia no habia sido hecha ante su Autoridad, ya porque se trataba de un hermano suvo:

Que atendiendo á estas circunstancias, invocadas y probadas en el expediente por el interesado, el Gobernador negó la autorizacion por creerlo irresponsable del hecho que se le imputaba:

Considerando que el Alcalde D. Cárlos Ocon no tuvo parte alguna en la omision que se le imputa por hallarse justificada su ausencia al tiempo en que se verificó la denuncia contra su hermano, y por haberse inhibido del conocimiento del negocio luego que llegó á su noticia en pazon á los vínculos que le unian al denunciado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Logroño.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Visto el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde de Rillo D. Joaquin Vicente, y al Teniente Alcalde del mismo punto D. Urbano Villuendes, del que resulta:

Que el Alcalde de Pancrudo dirigió al primero de dichos funcionarios algunas comunicaciones solicitando su cooperacion para ejecutar sus providencias, tomadas en juicios de faltas contra vecinos de Rillo que habian cortado leñas y apacentado sus ganados en la dehesa de las Lomas, situada en el término jurisdiccional de Pancrudo:

Que el Alcalde de Pancrudo remitió al Juzgado los antecedentes querellándose de la conducta del Alcalde de Rillo, y se probó por confesion del mismo que no existia la sentencia revocatoria de que habia hecho mérito, refiriéndose tan solo, segun manifestó, á lo que se decia de pública voz:

Que con tales antecedentes, pidió el Juzgado la autorizacion de que se trata de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, fundándose en que procede aplicar al Alcalde de Rillo los artículos 226 y 228 del Código por haber cometido falsedad en la narracion de los hechos, y negarse á prestar la debida cooperacion para la Administracion de justicia, siendo en este concepto culpable tambien el Teniente de Alcalde, á quien le hizo extensiva la demanda de autorizacion:

Que V. S. la denegó entendiendo como el Consejo provincial que el Alcalde y Teniente de Alcalde obraron persuadidos de que cumplian con su deber defendiendo los derechos que sus administrados creen tener en la referida deliesa, y que no puede imputarse delito de falsedad al primero porque no hubo mala fe en referirse á lo que de público se decia acerca de la providencia del Juzgado; sin embargo de todo lo cual impuso V. S. una multa á los dos funcionarios de quienes se trata porque faltaron á las consideraciones debidas en un negocio á que estaba interesada la recta Administración de justicia:

Visto el art. 226 del Código penal vigente, que señala la pena que corresponde al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad, y Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

FERRO-CARRILES DE ALCAZAR DE SAN JUAN A BADAJOZ.

en su caso 4.º declara que se comete falsedad faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Visto el art. 288 del mismo Código, que se refiere al empleado público que, requerido por la Autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la Administracion de justicia ú otro servicio público: Considerando:

1.º Que en la série de hechos que en este asunto aparecen resulta que el Alcalde y Teniente de Rillo obraron por ignorancia y sin malicia aparente:

2.º One así lo estimaron V. S. v el Consejo provincial, competentes como ninguno para colificar las intenciones y los móviles de sus subordinados:

3.º Que el Alcalde de Rillo y su Teniente fueron sin embargo castigados gubernativamente con una multa que les impuso V. S. por no haber guardado las debidas consideraciones á su colega de Pancrudo, que es la única falta de que verdaderamente resultan responsables:

4.º Que es incuestionable que no existe delito de falsedad cuando no hay ni puede haber malicia ni ánimo de delinquir:

5.º Que esta doctrina es aplicable igualmente á la falta que pudo haber cometido la Autoridad de Rillo respecto á los exhortos ó comunicaciones de la de Pancrudo:

6. Oue en la conducta observada por el Alcalde y Teniente de Rillo no se echa de ver más que un exceso de celo, castigado ya en la parte digna de correccion por V. S.,

Oido el Consejo de Estado en Seccion de Estado v Gracia v Justicia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha

servido negar la autorizacion de que se trata. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 4860. POSADA HERRERA.

2 Subsecretaria. - Seccion de órden público. - Negociado 3.º --

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo

«Enterada la Reina (O. D. G.) de la comunicacion de 18 de Noviembre último, en que V. S. dió cuenta á este Ministerio de un acuerdo por el que el Consejo de esa provincia admitió la redención pecuniaria del servicio militar á un quinto cuya sustitucion habia sido declarada nula por haberse valido el sustituto de documentos falsos:

Visto el art. 148 de la ley de Reemplazos vi-

Considerando que declarada nula una sustitucion, debe tenerse como no hecha para los efectos de admitir al sustituto la redencion:

Considerando que si bien este caso no está previsto en la ley, por el art. 448 citado se concede el beneficio de redimir su plaza al quinto propietario, cuyo sustituto se haya desertado dentro del primer año, y que con más razon debe admitírsele á aquel cuyo sustituto se haya valido de documentos falsos para probar su aptitud:

Considerando que no se irroga perjuicio alguno á los interesados ni al ejército en admitirles la reden-

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y resolver por punto general que al quinto propietario cuyà sustitucion se declare nula se le admita la redencion del servicio de las armas siempre que la solicite en el tiempo que previene la ley.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 34 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

antonio cánovas del Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de.....

WINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas par-ticipa con fecha 6 de Setiembre último que no ocurre novedad en aquellas Islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 6 de Noviembre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar y el especial de Hacienda de Algeciras acerca del conocimiento de la causa formada per las heridas que recibió Antonio

Moreno Torres: Resultando que en la noche del 8 de Junio último, hallándose los carabineros de Hacienda prestando el servicio de su instituto en el panto de San Felipe, situado en la línea de Gibraltar, aprehendieron á un hombre que con un bulto saltó en tierra de una pequeña embarcacion que se acercó á la playa, y la cual se hizo mar adentro al oir sus tripulantes la voz de alto que aquellos les dieron:

Resultando que puestos á disposicion de la Junta administrativa el reo y bulto aprehendidos con la correspondiente acta, en la que unicamente se relacionaba el simple hecho de la aprehension, lo mismo que en el parte del cabo Nicolas Vazquez, dicha Junta declaró el comiso del tabaco en que esta consistia, y remitió al Juzgado de Hacienda à los efectos convenientes copia del expediente administrativo:

Resultando que incoada causa sobre el delito de contrabando que aparecia cometido, se recibió indagatoria al reo Antonio Moreno Torres, en la que manifestó que habia sido herido por uno de los aprehensores, y que ya habia prestado declaración sobre ello ante el Fiscal de Carabineros que estaba formando otra sumaria:

Resultando que en virtud de esta manifestacion el Juez de Hacienda ofició al Comandante general del Campo de Gibraltar para que le remitiese las diligencias à fin de proceder contra los autores de las heridas de Moreno, fundándose en que en el caso actual de lesiones es un delito conexo del de contrabando, del cual le corresponde

conocer: Resultando que el Juzgado de Guerra, negándose á la

inhibicion, sostiene que le pertenece la continuacion de las diligencias que está formando, porque en ellas se trata del delito de resistencia á los carabineros de la Hacienda por Moreno Torres, sobre el cual han declarado aquellos, y se confirma atendiendo á que, segun la de los facultativos, las heridas fueron causadas cara á cara y nomhallándose caido en el suelo Moreno, segun este supone, y porque el delito de resistencia causa desafuero: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que el cabo segundo de carabineros Nicolás Vazquez, que con una pareja del mismo cuerpo prendió à Antonio Moreno con un bulto de tabaco. nada dijo de resistencia eu el parte dado á su Jefe á raiz del suceso: Considerando que en el expediente administrativo for-

mado en Algeciras, y cuyo resultado fué la declaracion del comiso del bulto, y que Moreno no habia podido incurrir en pena personal, tampoco hay indicacion alguna de resistencia á los carabineros: Considerando que de tal resistencia se habló solo

cuando los aprehensores tuvieron que motivar ante el Fiscal de causas de su cuerpo las heridas que se veian en el detenido: Considerando que este ha declarado en ámbas sumarias que fué herido sin haber hecho resistencia alguna:

Considerando que por este resultado de las actuaciones no hay motivo por ahora para inferir que Moreno resistiese à los carabineros, y si lo hay para presumir que estos cometiesen un abuso en el acto de la apre-hension:

Considerando, por último, que este abuso, como delito conexo con el de contrabando, está sujeto á la jurisdiccion de Hacienda, segun el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado especial de Hacienda de Algeciras, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a de-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo prenunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.-Félix Herrera de la Riva.-Juan María Biec.-Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministró del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escriba-

Madrid 6 de Noviembre de 1860.-Dionisio Antonio de

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ALMANSA.

DIRECCION GENERAL DE ODRAS PUBLICAS.

SECCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN A CHUDAD-REAL.—LONGITUD 442 KILOMETROS Y 466 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 4860.

		EXPLANAC	ION.		. •		OBI	RAS DE E	Párr ica .		To the state of th									VIA Y	ACCLEO	RIOS.							
		EN CONST	RUCCION.	CONCL	UIDA.	PUENTES Y VIADUCTOS.	FONTONES SUPERIORES RE	É INFERIO-	ALCANTARIL CAÑOS Y	LAS, TAJEAS, SIFONES.		BALA	STRE.		TRA V	VIESAS.	P. R.	AS - CARBII	:na	atofor- s colo-	MUELLES OUBIER- TOS.		DESCU-	APARTA	DEROS.	PASOS DE	NIVEL.	Depósitos de agua	ł
	TROZOS en que se trabaja.	Kilómet ros	Metros	Kilómetros	Metros.	En construc- cion.	En construc-	Concluido.	En construc- cien.	Concluido.	Primera	•	Segund	•	Acopia- das.	Coloca- das.	das.		las.	eadas. —	En cons- truccion.	truccion.		truccion —	cluidos. —	truccion.	Con- cluidos.	colocados. —	-
	que se trabaja	Knometros.	Mictros.	Knomen os.	metros.	Número.	Número.	Núm ero.	Número.	Número.	Kiléms.	Metros.	Kilóms.	Metros.	Núm.	Núm.	Núm.	Kilóms.	Mets. N	úmero.	Número.	Número.	Número.	Núm.	Núm.	Número.	Núm.	Número.	Num
En fin del anterior	1.* 2.* 3.0	11	897	88	236	2	6	1	4	35	34	930	46	669	4.960	31.412	1.180	36	460	»	4	4	2	4	1	13	15	1	»
Durante el actual	1. 2. 3.	2	480	7	240	1	»	1	Action of the contract of the	4	17	519	2	400	. "	14.116))	10	349	8	. 3	1	1))	4	10	» 	»	1
Hasta la fecha	1.° 2.° 3.•	7	137	95	476	3	5	2	8	39	52	419	68	69	1.900	45.828	i.180	46	818	8	4	1	3	>>	5	23 ·	15	1	1
	•				EDIFI(cros.	1		The second secon			A. of Document States		ater	ial y	IÓVIL.							SE HAN (CUPADO	DIARIAN	MENTE POR	TÉRMIN	O MEDIO.	
			CASAS DI	E GUARDA.			ESTACIONES	5.		máquinas lo		8.		TENDE			WAGON RCANCÍAS	ES Y GANAD	008.	WA	GONES.	Jor	naleros.	Caba	illerías.	Wag	ones.	Car	ros.•
·		En cons	struccion.	Cencl	uidas.	En constru	accion.	Concluida	s. De	esarmadas.	A	rmādas.	,	_	TOTAL PROPERTY A	Cubiert	ios.	Descubierto —	os. Fu	rgones.	Para frut	a.			<u> </u>	-	-	, _	- .
		Nú	mero.	Núm	iero.	Númer	ю.	Número	Name of the second	Número.	7	iúmere.	Man of the community of the	Númei		Númer	10.	Número.	N	úmero.	Número	. N	úmero.	Núi	mero.	Nún	nero.	Núm	ero.
				-							-		-		}-						-	-				-			

OBSERVACIONES. El puente en construccion es el del rio Aruel. El ponton construido es el de Charco-Claro. La estacion en construccion es la de Almagro. Los tres muelles cubiertos son los de las estaciones de Manzanares, Daimiel y Almagro. Los cuatro apartaderos son los de Daimiel Madrid 6 de Noviembre de 1860.-El Director general, Jose F. de Uría.

20

96

ANUNCIOS OFICIALES.

57

En fin del anterior.....

Durante el actual..... Hasta la fecha.....

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Al insertar en la Gaceta de 7 de Diciembre de 1859 la numeracion de las acciones del Canal de Isabel II, amortizadas en el sorteo celebrado el dia 1.º de dicho mes y año, se estampó por un error material, que no se advirtió inmediatamente, el núm. 26.326 en vez del 36.326, que es el de la acción amortizada en dicho sorteo. Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que pueda el tenedor de la citada accion presen-

tarla en esta Ordenacion para señalar el dia en que ha de percibir su importe en el Banco de España. Madrid 8 de Noviembre de 4860.—El Ordenador general, Nicolás Suarez Canton.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 del corriente, á la una de la tarde, tendran lugar ante el Gobernador de la provincia de Sevilla dos subastas para la conduccion de cobres, una de 6.000 arrobas desde las minas de Riotinto al arsenal de la Garraca bajo el tipo máximo de rs. 4,87 arroba, y otra de 4,800 arrebas desde igual punto á la Fábrica de Jubia bajo el de 5 rs, 50 cénts. arroba.

Los pliegos de condiciones à que han de sujetarse los contratos están de manifiesto en dicho Gobierno, y las proposiciones se redactarán al tenor del modelo inserto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, impueste del pliego de condiciones para la conduccion de..... arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á...., se compromete á verificar el servicio, con entera sujecion al mismo, por el precio de (expresado en letra) arroba castellana.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 5 de Noviembre de 1860.-El Director general, José Gener.

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Ensayadores suplentes de la Casa de Moneda de Barcelona, se convoca de nuevo a los que deseen optar á ellas, fijando hasta el 30 del corriente el plazo para la admision de solicitudes; en el concepto de que esta convocatoria se hace bajo las mismas reglas y circunstancias que expresa el anuncio inserto en la Gaceta de 11 de Agosto último.

Madrid 6 de Noviembre de 1860.-El Director general, José Gener.

El dia 11 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto para contratar los sur-tidos de leña gruesa y cantaros, cubas, cubetas &c.; y el 12 del mismo para contratar igualmente los de car-bon de brezo y encina y obra de cáñamo, con sujecion a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en aquel estableci-

miento, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Un real 50 cénts, por cada arroba de leña gruesa; 16 rs. por cada cajon: 8 rs. por cada barcal de una pieza: 7 rs. por cada uno de dos: 15 rs. por cada cuba de torno: 23 rs. por cada una de agua: 46 rs. por cada cantaro; y 8 rs. por cada cubeta: 3 rs. 50 cénts. por cada marquilla de ámbas clases de carbon : 5 rs. por cada libra de cáñamo; y 3 rs. por cada una de rejo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de.... (se expresará el que sea) necesario en las minas de Riotinto en todo el año de 1861, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio

(ó precios) de.... (expresado por letra) rs. vn. (Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 4.º de Noviembre de 1860.-El Director general, José Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Julio próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla, sobre el rio Ason, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 96.587 reales 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la reparacion del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en plicgos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

 En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 200 rs. Madrid 5 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla, sobre el rio Ason, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las obras del expresado puente, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el preponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion ha dispuesto suspender la subasta anunciada para el dia 30 del actual de las obras del trozo octavo de la carretera de segundo órden de Alicante á Silla, parte comprendida en la provincia de Valencia. Madrid 6 de Noviembre de 1860 - El Director general, José Francisco de Úría.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.349 que comprende el sorteo de este dia.

PREMIOS.

NÚMEROS.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
0710	10.000	
6.749 45.846	40.000	Cartagena.
19.475	10.000	Madrid.
	5.000	Barcelona.
$\frac{564}{4.026}$	4.000	Talavera de la Reina.
	2.000	Valis.
8.845	1.000	Madrid.
19.537	1.000	Idem.
25.627	1.000	Badajoz.
15.207	1.000	Sevilla.
15.929	4.000	Cádiz.
33.397	1.000	Bilbao.
23.263	1.000	Granada.
34.545	4.000	Barcelona.
29.215	1.000	Sevilla.
2.774	1.000	lden:.
32.926	500	Jerez de la Frontera.
26.244	500	Barcelona.
34.820	500	Madrid.
8.585	500	ldem.
27.219	500	Málaga.
21.698	500	Zaragoza.
11.647	500	Valencia.
3.328	500	Oviedo.
49.335	500	Madrid.
31.829	500	Idem.
45.924	500	Alcalá de Guadaira.
32.855	400	Bilbao.
33.735	400	Madrid.
843	400	Sevilla.
24.822	400	Ontaneda.
23.104	400	Valencia.
24.081	400	Valladolid.
8.041	400	Valencia.
5.349	400	Oviedo.
23.425	400	Barcelona.
13.590	400	Madrid.
00.001		Tatio

400

Madrid 8 de Noviembre de 4860.

20.064

Prospecio del serteo que se ha de celebrar el dia 22 de Noviembre de 1860.

10

Constará de 24.000 billetes al precio de 320 rs., distri buyéndose 288.000 pesos en 970 premios de la ma-

PREMIOS.	P!	ESOS FUERTES
1	de	60.600
1	de	24.000
1	de	12.000
4	de	8.000
1	de	6.000
1	de	4.000
2	de 3.000	6.000
2	de 2.000	4.000
40	de 1.000	40.000
40	de 500	20.000
40	de 400	16.000
40	de 200	8.000
800	de 100	80.000
970		288.000

Los 24.000 billetes estarán divididos en octavos á 40 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho dia 22 de Noviembre, en el salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la instruccion general de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.-El Director general, Manuel María Hazañas.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo dispuesto en Real órden de 14 de Octubre de 1852, expedida por el Ministerio de Fo-mento, tendrá efecto el 26 del actual, á la una del dia, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion que debe hacerse en el presente año de 600 acciones de carreteras de las emitidas en 4.º de Junio de 4851 por valor de 30 millones de reales en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845. Con arreglo á lo prevenido en la referida Real órden,

se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una docena correlativa. El pago del capital de las acciones que por la sucrte corresponda amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, satisfaciéndose al mismo

liempo el importe del semestre vencido. Madrid 3 de Noviembre de 1860 .- El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presi-

dente, Sancho. En conformidad à lo que se previene en la ley de

Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes. La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en

28

la forma siguiente: 222.222 para la Deuda preferengocen ó no interés;

666,666

1.457

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones qué se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de

los proponentes. En la subasta solo serán admisibles las proposicionesque hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que repre-

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán

por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes: 4.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesore-ría de la Deuda pública los depósitos en la proporcion

del 1 por 100 en metalico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.
2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los incluyándose en pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en

sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de la no preferente.

3. En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el nú-

mero de la carta de pago á que corresponda. 4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la

misma, exhibiendo la carta de pago respectiva a cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos les pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen sucontas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del corres-pondiente al depósito que para responder de su cumpli-

no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de Diciembre próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 6 del mismo mes, en razon a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder a la expedicion de los oportunos libramientos. Con arreglo à lo prevenido en la Real órden de 24 de

Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha

de expresarse la série, numeracion, por órden corre-lativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen à entregar en la forma que aparece del modelo que à continuacion se inserta.

2. Que estas proposiciones han de extenderse preci-

samente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. Que cada hoja solo ha de contener una proposi-

cion.
4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se de-

tallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de

las mismas por órden correlativo de menor á mayor. Madrid 3 le Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente. Sancho.

· Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Diciembre próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase y tipos, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de....y....centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Série.	Numeracion.	Importe.
,			,

Madrid..... de Noviembre de 1860.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subas-ta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 29, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.958.020 rs. vn. en esta

forma: 4 500.000 rs. dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. cantidad que ha resultado sobrante en la subasta de Octubre último en la adquisicion de Deuda amortizable de segunda

1.958.020 De la referida suma se invertirán: en la adquisicion de Deuda amortizable 750,000

de primera clase; en la de segunda clase interior, y 833,020 en la de segunda exterior; en el con-cepto de que en pago de las adjudica-ciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador

de los emitidos por consecuencia de la referida lev. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 47 de Octubre de 4851: Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba

arse la subasta de los mencionados efec Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos pú-

blicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados. que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. »En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que huberé consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

»Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por

el orden siguiente:
1.° »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.º »En igualdad de precios, se dará la preferencia á

las de menores cantidades. 3.° »Cuando se llene la cantidad de la subasta. las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á vo-

luntad de los proponentes. »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á

la subasta siguiente.» Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 3 de Diciembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 10, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder à la expedicion de los oportunos libra-

mientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respecti-

vas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios

siguientes: 4.º Presentando las proposíciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del intere-

sado.
3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de

44 de Setiembre de 1852. Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual bará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quederán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hesiones é Cápard de Caracterista misiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposi-

ciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente à lo prevenide en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1. Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion, por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. Que cada hoja solo ha de contener una proposi-

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo ha-cerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior

Madrid 3 de Noviembre de 4860.—El Secretario, Anto-nio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.....rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
	,		
			,
		ļ	

Madrid..... de Noviembre de 1860.

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.018.963 is. = 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presopuesto

corriente para esta obligacion, y 18.963 que resultaron sobrantes en la subasta anterior.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 4.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo à que havan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardara el Presidente bajo su

responsabilidad.

2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del vator nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 5 de Diciembre próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los dias 11 y 12 del mismo, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedición de los

oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho denósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3. En el dia y hora señalados celebrará L. Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la

Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, segun
comenzará la admision, prefiel precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez Ilena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la ultima admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á vo-

luntad de los proponentes.

6. El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. 7. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta si-

guiente. 8. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los que-

brados de centavo.

9. En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa, de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen à entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta. 2.º Que estas proposiciones han de extenderso preci-

samente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. Que cada hoja solo ha de contener una propo-

sicion.
Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros titulos que aquellas que se deta-

llen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada porteria las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suseritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nom-

bre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se haden suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Noviembre de 1860.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Di reccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 5 de Diciembre próximo la suma de rs. vn. . . . en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á

Títulos.	Séries.	Numeracios.	Importe.
		The state of the sale of the second state of	

Madrid..., de Noviembre de 1860.

Gobierno de la provincia de Madrid. Section de Fomento.-Negociado 4.º-Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. José A. Contraras, Contador Se cretario de la sociedad minera Nueva Exploradora, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dic-

tado la providencia siguiente:
«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictimen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Nueva Exploradora, formada para beneficiar las minas de hierro La Observacion, San Cárlos y Segunda Trinidad, sitas en término de Aldeire, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorgaron en esta corte à 7 de Julio del año actual, y sus adicionales de 5 de Setiembre y 20 de Octubre últimos, ante el Escribano D. José Camacha, los Sres. D. Manuel Tapia, D. Cárlos María Chacon, D. José A. Contreras, Don Gabriel Jurado y D. Gaspar Antonio Rodriguez, indivíduos de la Junta directiva de la expresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas. Madrid 7 de Noviembre de 1860.-El Gobernador, Vega

de Armijo.» Se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Inlio de 1859. Madrid 7 de Noviembre de 1860.—El Marqués de la Ve-

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias, vacante

en la Universidad Central.

ga de Armijo.

Los opositores D. José Moreno Nieto v D. Juan Cancio y Mene concurrirán el dia 12 del corriente, á las dos de la tarde, á la Universidad Central para desempeñar el primer ejercicio de reglamento. Madrid 8 de Noviembre de 4860. - El Secretario del Tribunal, M. Colmeiro.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

El dia 32 del corriente, y hora de doce á una, tendrá efecto la subasta del Boletin de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el año de 1861, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre servicios públicos y en el pliego de condiciones apro-bado por Real órden de 3 de Noviembre de 4858 : debiendo acomeañ ar los lientedores á sus pliegos de proposicion un documento que acuedito que las configuado en la Tesercería de Hacienda pública da la provincia la cantidad de 2.000 is, para los efectos prevenidos en la condicion 9.º y de teaer entendido que no se admitirá pos-tura que exceda de 8 nos, por ejumplos.

Salamanca 6 de Noviembre de 1860.-Gregorio Pesquera,

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Delineante do esta provincia á las órdenes in-mediatos del Arquitecto de la misma. Su dotación es la de 6.000 rs. anuales, y además la in-

Cobierno de la provincia de Guadalejara.

demnización diario de 24 rs. cuando salga de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio, satisfecha del presupuesto provincial, conforme à la dispuesto en el art. 18 del Beal decreto de 1.º de Diciembre de

Los sujetos que se leglica adornados de los conocimieutos necesarios para desempeñar dicha plaza, podrán solicitarla dentro del término de un mes, contado desdo la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, dirigiendo sus solicitudes á este Gobierno á fin de que pasado el indicado plazo se provea con arreglo á la ley Guadalajara 6 de Noviembre de 1860,-Joaquin Se-

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Sceretaría del Ayuntamiento de Cabranes, detada con 3.000 rs. pagados de los fondos municipales

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del meneronado Ayuntamiento dentro del término de 39 dias, á contar desde la fecha, acompañán-dolas de los requisitos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octobre de 1853.

Oviedo 5 de Noviembre de 1860.—Toribio Rubio Cam-5586**—**3

Gobierno de la provincia de Euelya.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villablanca, partido judicial de Ayamonte, dotada anualmente con el sueido de 3,650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desampeñaba; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, sa hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera insercien, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas delos documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 3 de Noviembre de 1860. — José de Lafuente 5557-2

Ayuntamiento constitucional de Mozoncillo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirajano titular del pueblo de Mozoncillo, provincia de Segovia, distante cuatro leguas de la capital, por traslacion à otro punto del que la obtenia: consta de 240 vecinos con corta diferencia, y percibe de sueldo 2.600 rs. aquales, pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 30 vecinos pebres, vilos demás vecinos no pobres pagarán 35 rs. anuales por semestres, eaca gratis y otras obven-

La plaza se provecrá el dia 22 del corriente, y las solicitudes se dirigiran al Presidente del Ayuntamiento. Mozoncillo 7 de Noviembre de 1850.-- El Alcalde, Bonifacio Fernandez.

Alvaldia del Real Sitio de San Eldofonso. Se halla vacaute la plaza de Secretario de Avuntamiento del mismo per renuncia del que la desempeñaba: su dotación es hoy de 3.550 rs., pagados por mensualidades y de los fondos del Manicipio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente

del Avuntamiento hasta el & de Diciembre préximo, en que se proveerá. San Ildefonso 5 de Neviembre de 1860.-El Alcalde, Felipe Martin. 5585--3

Alcaldia constitucional de Posuelo

de Calatrava. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2 700 rs. anuales, se helia vacante por renuncia que de ella la hecho la persona que la sempeñaba. Los que aspiren á ocupar dicho destino dirigiran sus

solicitudes à esta Alcaldia, dentro del término de 30 Y para la comun inteligencia se publica el presente. Pozuelo de Calstrava 29 de Octubre de 1860.-E. A.

Fernando Ornero.

Alcaldía constitucional de la Puebla de Pedraza y Frades.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 4.000 rs. anuales, pagados trimestralmente de fondos

municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid; trascurrido dicho plazo se procederá á su provision. Puebla de Pedraza y Frades 2 de Noviembre de 1860.= El Alcalde, Juan Encinas.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

En virtud de disposicion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros, y de acuerdo en junta de Jefes de Hacienda, se procederá á nueva subasta para la construccion de una caseta-cuartel en el puerto de Velate, jurisdiccion del Valle de Baztan, bajo el tipo de 30.000 rs. vn., ó sean 6.045 sobre la cantidad presupuestada; debiendo tener lugar el acto á los 30 dias, contados al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, con sujecion al proyecto y condiciones que estarân de manifiesto en esta Contaduria, y figuran en el Boletin oficial de la provincia, núm. 14, del dia 1.º de Febrero próximo pasado, y en la Gaceta de Madrid, núm. 39, del dia 8 del propio mes, pero con las modificaciones que se desprenden del nuevo señalamiento; debiendo por consecuencia variar la garantía que establece la condicion 7.º hasta en cantidad de 3.000 rs. vn., y entendiéndose el término por tres meses para la conclusion de la obra en lugar de los dos meses que se fijó en

Compañía general de Crédito en España. Estado de su situacion en 31 de Octubre de 1860.

ACTIVO.

Pamplona 5 de Noviembre de 1860. El Contador de

Hacienda pública, Diego Novo.

5582

Efectivo. Rs. vn. Cartera y títulos	7.507.511,73 134.719.485,52 111.005.649,35 266.000.000
Rs. vn	519.232.646,60
PASIVO.	
CapitalRs. vn. Varios æcreedores	399.000.000 120.232.646,60
Rs. vn	519.232.646,60
S. E. ú O.—El Jese de Contabilidad	l, Charles Jac-

Situacion del Banco de Santander en 31 de Octubre de 1860.

quet .- V. B. -El Administrador Director, L. Guilhou.

ACTIVO. Caja: metálico..... 6.892,515,12 Cartera: efectos del Banco...... 19.886.574,79 Idem de cuentas corrientes..... 629.761.30 Garantías.....

	Cupones de títulos á cobrar Moviliarios Gastos generales	4.420 190.622,63 78.997,79
í s	•	72.292.849,11
n	PASIVO.	
-	Capital	5.000.000
_	Billetes en circulacion	10.645.100
٠,	Depósitos en efectivo	721.412,69
1	Depositantes	44.626.782,48
-	Saldo de corresponsales	58.255,22
-	Acreedores (Por saldo 9.787.702,46) por cuentas (Por efectos al corrientes 629.761,30)	10.417.463,46
_	Imposiciones	131.310,22
	Fondo de accionistas por beneficios	5.969,83
	Fonde de reserva	335.969,85
	Ganancias y pérdidas	330.585,36
71	The minutes	72.292.849,11
_		

El Tenedor de libros. Antonio Salcines.-El Director gerente, José Antonio Cedrun. - V.º B.º - El Comisario régio, Higinio Polanco.

Banco de Bilbao.

Su situacion el dia 31 de Octubre de 1860.

ACTIVO. Existencia (En metálico. Rs. vn. 8.234.940,44 en caja. En billetes. 2.153.300 10.388.240,44 18.088.911,38 7.356.900 Corresponsales deudores..... 6.720.862 82 Moviliario.
Gastos de instalacion.
Gastos generales y sueldos..... 80.350.75 111.277,22 10.320 Diversos..... 42.756.862,61 Depósitos en garantía de préstamos (nominales).. 20.390.508,10 } 67.005,508.40

Idem voluntarios (id.) 46.615.000	} 67.005.508,10
	109.762.370,71
PASIVO.	
Capital	24.000.000
Bilbao	1.132.960,73
Dividendo por pagar Efectos á pagar Diversos	18.733
Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas. Consignaciones voluntarias en metálico.	462.177,71
	42.756.862,61
Crédites por depósites en garantía (nominales) 20.390.508,10 Idem por id. voluntarios (idem)	67.005.508,10

El Comisario régio, Santiago de la Azuela.-El Director gerente, Ambrosio de Orbegozo.-El Contador, Leocadio de Olavarría.

Banco de Sevilla.

109.762.370.71

Estado de su situacion el dia 31 de Octubre de 1860. ACTIVO. Billetes en caja.

Oro y plata en pasta.

Letras y pagarés en cartera á realizar... 2.182 412 77 37.293.836.38 Préstamos sobre efectos públicos..... 2.814.385 Idem sobre metales preciosos..... 3.600 515.500 Idem sobre etras materias...... Efectos á cobrar de cuentas corrientes. 3.299.170,29 35.654 dem protestados..... 5.529.055 5.725.816.88 Diversos..... Total activo rs. vn.... 77.163.164,89 PASIVO. Capital efectivo de las acciones emiti-

Billetes emitides..... 36,000,000 Cuentas corrientes...... 19.654.053,75 Depósitos en efectivo..... 931.100,63 Elem de valores. 5.529.055 568.876.54 53,250 Corresponsales acreedores..... 345 500 73 Ganancias y pérdidas..... 881.328.24 IGUAL pasivo rs. vn.... 77.163.164,89

El Director, Fernando R. de Rivas. — El Subdirector, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros C. Maffinez .- V. B. - El Comisario régio, Javier Cavestany.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el dia 31 de Octubre de 1860.

Rs. Cents.

ACTIVO.	
Metalico en caja	2.710.092,44 3.274.700
Existencia en barras de oro Letras y pagarés en cartera á realizar Préstamos sobre efectos públicos	8.331.729,33 597.400
Idem sobre metales preciosos	» 207,606
Idem depositados	4.064.000
Propiedades del Banco	417.427,03 792.189
Idem por varios conceptos	» 60.985, 0 9
Total activo rs. vn	20.456.128,89
PASIVO.	1.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.1
Capital representado por 4.500 acciones	
de a 2.000 rs. vn	3.000.000
Importe de los billetes emitidos Depósitos de efectivo	8.000.000 66.919. 84
Idem de diferentes valores	4.064.000
Cuentas corrientes	5.100.137.73
Electos à pagar	»
Dividendos á pagar)
Corresponsales acreedores	1.138,59
Ganancias y pérdidas	223.932;73
Total pasivo rs. vn	20.456.128,89

Por el Banco de Jerez, el Director, Ventura Misa.— V.º B. —El Comisario régio, Miguel de Giles.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1860.

	Rs. Cents.
ACTIVO.	7.1.1 1 F 1880
En caja	4.287.441,16 2.175.300
En cartera piedad del Banco	2.838.000 22.061 549.639,26 721.220,36 1.996.295,18 37.343,19 163.679,65
Gastos generales	37.930,60
PASIVO. Capital Billetes emitidos Fondo de reserva Acreedores por c/c de la plaza sin interés. Idem por c/c de la plaza á interés Corresponsales acreedores Ganancias y pérdidas.	4.000.000 6.999.200 60.091,43 416.347,54 794.842,30 73.508,94 84.893,52
	12.128.880,70

Coruña 31 de Octubre de 1860.—S. E. u O. — El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.— El Director, Pedro Manuel Atocha.—V.* B.*—El Comisario régio accidental, Manuel Cárlos Massip.

Banco de Barcelona. Su situacion en el mes de Octubre de 1860.

Pesos fuertes. ACTIVO. Metálico en caja..... 1.591.557.789 Existencia en la caja subalterna de 16.760 744

Palma......Billetes en caja..... 391.835'000 Letras y pagarés en cartera á reali-2.144.216'831 Palma..... Préstamos sobre metales preciosos... 81.090'000 268.475'000 Idem sobre efectos públicos...... / Acciones de sociedades anó-Id. sobre nimas 211.949'000 otras/Obligacionesde garanferro-carriles. 2.150'000 228.049'000

ma..... 13.950'000 Efectos protestados de cobro probable.....
Idem id. de id. dudoso..... Propiedades del Banco..... 178.565 217 Créditos Cuentas tran-Créditos sitorias.... 151.774'064 varios... Corresponsa-

Géneros en ra-

151.774'064 les.... 5.052.323'645

PASIVO. Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas 1.000.000.000 2.570.990,000 Depósitos.... 99.029'208 1.150.719'022 Cuentas corrientes..... Efectos á pagar..... 66.830'480 Dividendos á pagar..... 4.700'656 Corresponsales. 19.849'699 Corredores.... 1.603'803 Fondo de reser-Dé bit os

mestre que

varios.

discurre.... 38.600'777 5.052.323'645 Total activo... 5.052.323'645 GUAL. 5.052.323'645 Notas. 1. Capital nominal, ps. fs. 2.000.000.

160.054'279

Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000. 2. Entre los ps. fs. 1.591.557"789 que aparecen como existencia metalica en caja, hay ps. fs. 310.990 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Barcelona 31 de Octubre de 1860.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—M. Girona.—J. M. Serra.

Crédito moviliario barcelonés.

Estado de la sociedad en 31 de Octubre de 1860.

		Pesos fuertes.
	ACTIVO.	
	Acciones	2.100.000
	Existencia en caja	545.161'303
	Prestamos	266.035'684
	Efectos propios en cartera	82.082'128
	Corresponsales	85.998'9 23
	Varios deudores	1.514.327'498
		4.593 .605'536
	PASIVO.	
	Capital	3.000.000
	Cuentas corrientes	1.152.151'986
	Fondo de reserva	18.223'084
200	Varios acreedores	423.230'466
The second second		4.593.605'536

Total active.... 4.593.605'536 Total pasivo.... 4.593.605'536 Igual. El Administrador, Vicente Rosell.

HORAS.	Barómetro reducidos o y milíme- tros:	Tempera- tura én grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados:	Direction with del viente.	ÉSTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 m 3 t 6 t 9 n	706,78 706,53 706,48 705,24 705,24 705,94	7°,4 6°,6 8°,5 10°,6 9°,8 9°,3	8°,9 8°,2 10°,6 13°,3 12°,3 11°,6	N. E N. E N. E N. E N. E	Idem. Cubierto. Nubes. Lluvia.
xima' d Temperat xima'a Temperat		11°,1 17°,8 6°,2	13°,9 22°,3 7°,8	e 5 -	
Ev aporac Lluvia en	ion en las las 24 he	24 hs		ilímetros. ilímetros.	1

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 7 de Noviembre de 1860.

Bera.	Barómetro en milíme- tros á 6° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centigrados.	Direction del viento.	Estado del ciele y de la mar.
8 de la m	763,0	47,3	N. E	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Noviembre de 1860 à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque. Paris Bayona. Lyon Madrid San Fernando. Braselas. Viena. Lishoa. Roma. Florencia. San Petersburgo Constantinopla. Stockolmo.	766,9. 764,8. 760,3. 760,4. 763,3. 767,0. 765,7. 764,4. 762,7.	2°,4. 14°,5. 11°,0. 6°,6. 14°,5. —1°,6. 5°,5. 14°,0.	E. N.E. E. S. E. N E. S. E. N. N.E. Calma. O E. S. E. N. E. S. E.	Idem. Niebla. Idem. Algunas nube Despejado. Niebla.
Copenhague	768,7.			Niebla.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id

libras de pan cocido. arrobas de carbon.

vacas, que componen 43.271 libras de peso.

624 carneros, que hacen 14.180 libras de peso. cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 76 rs. arroba, y de 34 à 42

cuartos libra. Idem de cerdo, de 14 á 15 cuartos libra.

Toeino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 66 á 68 rs. arroba.

Lomo, de 32 á 34 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 76 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 41 á 43 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 4 1/4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 23 1/2 á 26 rs. fanega. .

	Trigo ve	ndide.
fanegas á	50 5/4 rs.	90 (2)
-moden ev	00 74 13.	43 101

50 ¾ rs.	29 fanceas á	51 1/2 rs
		52
51	42	52
48	26	48
50	16	47 %
47 3/4	46	52
49	46	47 1/2
50 1/2	40	49 1/2
49	25	47
50	40	47
47	90	50
49	50	48
52	230	52
49 %	48	51 1/2
48 1/2	40	46
	46 % 51 48 50 47 % 49 50 % 47 49 52 49 %	51 42 42 56 50 46 50 47 54 49 46 50 40 40 40 47 49 40 40 47 49 40 47 49 50 50 50 50 49 49 50 50 52 230 49 49 48

Trigo vendido..... 1.297 fanegas. Quedan por vender. 2.867. Precio máximo..... 52. Idem mínimo..... 46. Idem medio...... 50,16.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Noviembre de 1860. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cetizacion del 3 de Noviembre de 1860 à las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50 c.

á plazo, 49-50 y 55 á fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 41-40 d.;

á plazo, 41-40, 45 y 50 c. á fin cor. vol.; 41-70 fin cor. vol. pri. 40 c.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 d.

Idem de segunda id., id., 22 p. Idem del personal, id., 18-80.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 4850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado. 95-80.

Idem de á 2.000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 95-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 93-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicade, 94-25.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 94-80.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-60 d. Obligaciones del Estado pará subvenciones de ferro-

Acciones del Banco de España, id., 203-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-45. París á 8 dias vista, 5-24 p. Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Bene ficio.
Albacete	1/2	١ ا	Lugo	1	
Alicante		1/4	Málaga		5/8 d.
Almería		1/4	Murcia	par.	·
Avila	par d.		Orense	1 p.	
Badajoz	1/8		Oviedo		1/2 d.
Barcelona		1/2	Palencia		1/4 d.
Bilbao		3/8 p.	Pamplona	par.	
Búrgos	par d.	1 0/0 F.	Pontevedra.	3/4 d.	
Cáceres	p	1/8	Salamanca.	1/4 d.	
Cádiz	1/8 p.		San Sebas-	.,	1
Castellon			tian		1/2 d.
Ciudad-Real.			Santander		5/8
Córdoba			Santiago	1/2 d.	0,0
Coruña	par.		Segovia	par.	
Cuenca		::	Sevilla	par p.	
		·	Soria	3/4 p.	
Gerona Granada	1/4	1	Tarragona.	0/4//	1/4
			Teruel	• •	1/4
Guadalajara.			Toledo	3/4 d.	• •
Huelva	• • •		Valencia		4/4 d.
Huesca	2/0 =		Valladolid.		
Jaen		1		• •	1/2 3/8 d.
Leon		• •	Vitoria	non d	318 u.
Lérida			Zamora	par d.	111
Logroño	1/2		Zaragoza	• •	1/4
1	1				I

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Noviembre de 1860.	
3 por 400 4½ por 400 3 por 400 3 por 400 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
	93 1/8 á 1/4
Amsterdam 3 de NoviembreInterior, 46	15/16.—Di

ferida, 39 7/16. Francfort 3 de Noviembre. - Interior, 46 1/2. - Diferida . 39.

Londres 3 de Noviembre. —Interior, 477/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, à Alejandro Beltrand, de nacion francés, de 22 años de edad, que ha trabajado en el escritorio de D. Juan Dupuy, maestro sastre que habita en la calle del Arenal, núm 5, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará aquella en su auşencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Redondo Sierra, natural de Granada, viuda de José Fernandez de Córdoba, y Joaquina Ortiz, como de unos 48 años de edad, que han estado sirviendo en la habitación de Doña Trinidad Perez Gonzalez, calle de la Cruz, núm. 21, cuarto segundo, nara que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, comparezcan en mi audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, para recibirles declaracion en causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de efectes á la Doña Trinidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid à 23 de Octubre de 4860.=Julian Martinez Yanguas.=Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 5590

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Schastian del Rio, natural de Bujarrabal, en la provincia de Guadalajara, casado con Manuela Segarra, ordenanza que era en la oficina de las obras del cuartel titulado de San Diego en esta ciudad, de la que se ausentó en el dia 25 de Setiembre último, para que en el término de 45 dias, á contar desde el siguiente á su insercion en la Gaceta, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de unos cubiertos y cuchillos, y de 210 rs.; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Noviembre de 4860.=Justo Diaz Gallo .= El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 5591

D. Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera y última vez á Pedro Folgueiras, natural de Galicia, soltero, como de 24 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto de un caballo y 95 rs. de Francisco Garrigué, tahonero y vecino de Carranque; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar-

Dado en Getafe á 3 de Noviembre de 1860.=Joaquin Pedro de Olcina. -- Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Maceda hijo de Manuel é Isabel Fernandez, y Francisco Miron hijo de Antonio y Tomasa Corton, naturales y vecinos de la parroquia de Santa María de Cirio, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el traslado que se les comunicó del escrito del Promotor fiscal, y nombrar Procurador y Abogado que les defienda en la causa que contra los mismos y otros se instruye por daños causados en el monte de la misma parroquia; advertidos de que en defecto les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 3 de Noviembre de 4860,-Facundo Santos Cid.=Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo. 5593

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. Juan Vivó, se cita á D. Manuel Rodriguez, natural de Jaen y de unos 50 años de edad, cuyo paradero y habitacion que en esta corte ocupa se ignora, á fin de que tan luego como del presente anuncio tenga noticia comparezca á prestar una declaracion en causa criminal que por dicho Juzgado y Escribanía se instruye, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

D. José de Aranda y Beltran, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Jesé María Pastor, Secretario que fué del Ayuntamiento de Igualejo el pasado año de 1847, para que dentro del término de 90 dias. que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra D. Salvador Ramirez, Alcalde que fué en dicha villa y expresada época, por malversacion de fondos públicos: apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 dias del mes de Noviembre de 1860.=José de Aranda y Beltran.=Por su mandade,

8594

PARTE PRO (MILIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el Ost-Deutsche-Post que el estado de la salud de la Emperatriz de Austria exige que S. M. pase el invierno en la isla de Madera, aun cuando no inspire los temores que se han indicado, si no es que los médicos han creido conveniente que el clima de Viena y la atmósfera de polvo que se forma á consecuencia de las demoliciones que se llevan á cabo en aquella capital pueden ser nocivas para S. M.. á quien aprovechará mucho mejor pasar la estacion rigorosa en un clima más suave.

La Emperatriz verificará un largo viaje por mar, saliendo el 49, y dirigiéndose desde luego á Bélgica. En Ostende ó Amberes se embarcará en una fragata inglesa que conducirá á S. M. á Madera.

El Gobierno austriaco ha dirigido á sus Representantes diplomáticos un despacho circular explicando el pensamiento de la nueva organizacion del Imperio, en vista de la situación que ocupa Austria respecto de la Confederacion germánica. Hé aquí el texto de dicha circular, que publica la Gaceta universal:

«Viena 24 de Octubre.—En la Gaceta oficial de Viena correspondiente al dia de hoy hallará V. E. las disposiciones soberanas adoptadas por S. M. el Emperador acerca del importante asunto de la organizacion de la Monarquía/austriaca, despues de haberse informado con detenimiento de las proposiciones formuladas por el Consejo extraordinario del Imperio.

»En la historia de nuestro país se registra gran número, de acontecimientos; pero en ella se encuentran pocas situaciones comparables á la muy grave que atravesamos en la actualidad. Nunca ha ocurrido época más agitada ni de cuestiones más graves que resolver; debiendo añadir con la más profunda conviccion que en ningun tiempo se han adoptado con voluntad más sincera y noble disposiciones como las presentes, de las cuales esperasen los pueblos de este dilatado Império su bienestar y su prosperidad. Las resoluciones otorgadas por nuestro augusto Monarca se recomiendan por sí mismas, sin que ahora trate de indicar su índole particular.

»Consideradas en conjunto ó aisladamente, se echa de ver en ellas el pensamiento de hacer que los pueblos reunidos bajo el dominio de la Corona Imperial, participen de la gestion de los asuntos generales del Imperio, así como de los particulares de cada país, creando con este fin hábitos constitucionales que, al consolidar la unidad y la fuerza de la Monarquía segun las exigencias presentes, correspondan al mismo tiempo à la situacion especial de las diferentes partes del Imperio y al espíritu que anima á sus poblaciones.

»Por lo demás, no puedo en la actualidad dirigirme à los Representantes del Emperador en Alemania sin indicarles la alta importancia que da S. M. á las resoluciones publicadas hoy como indivíduo de la Confederación germánica. Por la representación en el Consejo del Imperio de la Monarquía, así como por los reglamentos expedidos, las provincias austriacas de la Confederación germánica adquirirán desde hoy una posicion política que, léjos de periudicar á los deberes de Austria en su calidad de Potencia confederada, contribuirán en todos concentos á sostener y consolidar más y más las estrechas relas de dichas provincias con la patria comun ale-

»S. M. abriga, por consiguiente, la más firme esperanza de que les ilustres Príncipes sus confederados alemanes, de cuya amisfad personal y sinceras simpatías ha recibido prushas que no puede olvidar, acogerán con júbilo las importantes medid s en cuya virtud S. M. ha dota... la organización política de la Monarquía de nuevas y sólidas bases.»

A esta circular acompañaba un ejemplar del manifiesto y diploma fraperial del 20 de Octubre, encargando á las Legaciones expedir copias oficiales de dichos documentos á los Gobiernos alemanes.

Escriben de Berlin el 3 á la Correspondencia Havas haberse celebrado aquella mañana en la capilla de la Embajada rusa un oficio fúncbre por el fallecimiento de la Emperatriz viuda. Los indivíduos de la familia Real, á excepcion del Rey, de la Reina y del Principe Regente, que se haliaba indispuesto sin salir de Palacio, asistieron de luto rigoroso, así como el Cuerpo diplomático, los Ministros y las Autoridades

El Conde Monster, antiguo agregado de la Legacion de Prusia en San Petersburgo, ha salido de Berlin para la capital de Rusia encargado de una mision del Príncipe Regente.

En los años anteriores se anunció con insistencia el zrande impulso que se daria á la marina prusiana, habiéndose organizado una especie de Ministerio de Marina, aun cuando su Jefe, el Vicealmirante Schroder. no hiciese uso del título de Ministro. Pocos adelantos se han hecho sin embargo en dicho ramo, y en el dia se limitan á la defensa de las costas; se ha renunciado á construir grandes buques, y la Administracion de la Marina dejará de hallarse confiada desde 4.º de Enero de 1864 á un Jefe independiente, volviendo à constituir una subdivision del Ministerio de la Guerra.

1 1 1 1

READRED.—Anteanoche llegó á esta corte el bizarro General Marqués de los Castillejos con toda su familia. Las cacerías de la Albufera han sido animadísimas, y segun nos dicen, el General Prim ha reservado las mejores piezas, y entre ellas algunos patos, para ofrecerlos á su General en Jese de Africa, el ilustre Duque de Tetuán

. Ilé agui el turno que ha establecido el Exemo, senor Arzobispo de Toledo para seguir administrando el Santo Sacramento de la Confirmacion en las parroquias de Madrid, despues de haberlo verificado en las de San Andrés, San Pedro y San Millan: dia 9 San Sebastian, comprendiéndose en esta feligresía la de Santa Cruz; dia 10 San Lorenzo; 12 San Luis, unida á San Ginés; 13 San Martin, donde acudirán los feligreses de San Ildefonso y San Márcos; 44 San Justo, para esta parroquia, la de Santa María, San Nicolás y Santiago, y 15 San José, à la que corresponde el barrio de Chamberi.

_ Colocáronse anteaver en los extremos de la Puerta del Sol dos casillas de bonita forma, que parece servirán para fijar en ellas anuncios y cartele

- Hé aquí cómo refiere el Diario de Manila la enfermedad del General Solano, cuyo fallecimiento ha ocurrido recientemente: «De un temparamento muy nervioso y carácter apa-

sionado, se dedicó al trabajo con ahinco, olvidándose en él de su persona hasta el punto de ocasionarse desórdenes intestinales por pasar dilatadas, horas sin atende á su alimentación, cuya regularidad es tal vez la primera necesidad del europeo en este país. La asídua tarea que consigo lleva el mando, hizo se prolongase indefinidamente tal estado, y fué minando pocó á poco su consti-

tucion. Acometido por fin de fiebre, afectó esta una forma catarral insidiosa, contribuyendo mucho á su exacerbacion la impaciencia misma del enfermo, que no le per-

mitia abstenerse cual debiera de las graves atenciones de

su elevado cargo.

Trascurrida una semana, y comprendiendo la gravedad del caso, pidió el médico de cabecera el 27 de Agosto se le agregase otro facultativo, lo que se verificó, empleando las mayores precauciones para no alarmar

al ilustre paciente. La fiebre, que al principio simuló una catarral, era evidentemente una fiebre perniciosa; y fué en vano que, agotando su saber, trataran por todos los medios posi-bles de hacerle cambiar de forma para atacarla en mejores condiciones: en vano se oyó el 29 á tres ilustrados profesores más: á las once de la mañana aparecieron por fin los síntomas nerviosos, cuya presentacion era temida por todos, y 21 horas despues entregaba el enfermo su alma al Criador en una convulsion tetánica.»

Llama mucho la atencion del público el cuadro que se halla expuesto en casa de los Sres. Gaspar y Roig, calle del Príncipe, y que representa una de las principa-les batallas ganadas á los marroquíes por el ejército es-

Este cuadro, que se destina como regalo á los suscri-tores de obras de aquel establecimiento, ha sido ejecutado por el jóven y distinguido artista D. Francisco Or-

ALICANTE 7 de Noviembre.—Continúa el catálogo de los objetos exhibidos en la Exposicion.

INDUSTRIA. Cordeleria y otras manufacturas.

(De esparto.) Pleitas, capazos, por D. José Botella, de Espuertas, capazos, por D. Francisco Mollar, de Mon-

Cuerda delgada, y gruesa, tresas, por D. José Lloret y Pastor, de Villajoyosa.

Ruedos de esparto acordonado, y liso; obra bien trabajada, por D. José Perez, de Crevillente. Gran ruedo de pleita de colores, por D. José Mas, de

(De junco.) Ruedos, por id. (De cañamo.) Alpargatas para hombre, por D. Javier Galiana Robles, de Callosa de Segura.

Alpargatas, por D. Miguel Sala y Uris, de Cocentaina. Idem finas, con media cara. Tejidas (cerrado de piñon); id. con bigotera, por D. Rosendo Noales, de Ori-

Idem de varias clases y tejidos , por D. Isidro Reig y Carreres, de Cocentaina, Idem, por D. Joaquin Vilanova, de id.

Idem de cara entera, por D. Vicente Sala, de id. Idem tejido de labor muy agradable, por D. Juan Asensio, de Elche, Cuerdas para todo uso, por D. Cárlos Juliá, de Ali-

Hilos, por D. José Juliá y Botella, de id. Idem, y cordelería, por D. José Rodriguez, de Elche. Idem de azote y de amarrar, por Doña Constanza

Martal, de Orihuela Idem de palomar y bramante, cuerda de primera

Idem bramante (en ovillos) de 4 y de 3 cabos, por D. José Reig, de Cocentaina.

Cuerda, por D. Antonio Reig y Mas, de id. Cinchas, por D. Rosendo Noales, de Orihuela. Cordeles, por D. Juan Rodriguez, de Elche.

Idem, y otras manufacturas, por D. José Rodriguez, Calabresa con bocado y rienda (de colores) muy bonita , por D. Juan Lopez, de Orihuela. Cabestros á la catalana, por id. Baticola bordada, por id.

Tejidos.

Tela para alpargatas, por D. Rosendo Noales, de Ori-Lona para catres, cortinas y tiendas de carruajes, por

Doña Constanza Martal, de id. Lona, por D. Vicente Segarra, de Villajoyosa. Mangas tejidas de una pieza, por D. Pedro Cerezo, de

Tela para cedazos, tupida y limpia, por D. Mariano Rodriguez, de Orihuela. Lienzo, por los Sres. Perez, Puig y compañía, de

Idem de algodon, por id. Idem, sacos blancos tejidos sin costura; calzoncillos idem, por D. Joaquin Visedo, de Agost. Toallas labradas, de hilo por D. Bautista Cardona, de Cocentaina.

Idem, manteles, id. mantelerías completas, id., telas idem para sobre-cama, vario dibujo, por D. Joaquin Visedo, de Agost. Pañuelos de hilo, por D. Bautista Cardona, de Cocen-

Idem asargados, por D. José Manuel Olmos, de Ori-Tercianela, para traje de Canónigos, por id. Nobleza, para id., per id.

G ó carmesi, por id. Cintas de colores, por D. Antonio Pascual y Pascual. Fajas de estambre, por D. Francisco Blanes, de id. Paño negro, por D. José Carbonell y hermanos, de

Paten (varias clases y de distintos colores), por Don Rafael Aura, de id. Ideni, por la Sra. viuda de Cantó, de id

Idem, por la Sra. viuda de D. Cárlos Llofriu, de id. Idem, y paten castor, por D. Gabriel Miró, de id. Idem á cuadros, y de mil rayas, por D. Mariano Pe-

Idem castor, por los Sres. hijos de D. Vicente Juan Espinós, de id. Idem, (varias clases y de distintos colores), por Don José Pascual Gosalvez, de id. Paño, pañete superior, entredos, por los Sres. Terol

g Gisbert, de id. Idem (varios colores), cuero grancé, por D. Antonio Carbonell, de id. Idem, grana, azul tina, negro, café, por D. Francis-

co Verdú é hijo, de id. Paño de chinchilla, per D. José Jordá é hijos, de id. Paños, por D. Gabriel Miró, de id. Idem negro y caté, por D. Mariano Perez, de id. Paño mezcia á cuadros, listado y azul, por D. Antonio

lolomina é hijo , de id. Paño grans, por la sociedad de construccion de vestuarios . de id. Safen negro, por D. Francisco Verdú é hijo, de id.

Idem, por D. José Jordá é hijos, de id. Idem negro, por D. Mariano Perez, de id. Casimir á rayas, y otras varias clases, por D. José ordá é hijos, de id. Castor, por id.

ldem rayado, por D. Mariano Perez, de id. Idem terciopelo, por los Sres. Aracil, Miró y compañía de id. Castor (varias clases y colores), por la Sra. viuda de D. Juan Llòpiz, de id.

Lanilla, por los Sres. D. José Jerdá é hijos, de id. Lana dulce (varias clases y colores), por la Sra. viuda de D. Juan Llopiz, de id. Primavera, por D. Miguel Jordá, de id.

Terciopelo gris de lana, por D. Mariano Perez, de id. Francia, por D. Gabriel Miró, de id. Mantas (de muy buen gusto), por D. Antonio Carbonell . de id. Idem, por D. Tadeo Perez, de id.

Idem, por D. Vicente Navarro, de Orihuela. Idem con flecos de colores, por D. Bautista Cardona, de Cocentaina. Alforjas, id., por id. Piezas hechas de traje militar, por la sociedad de construccion de vestuario, de Alcoy.

de Alicante. (El Comercio.)

Idem id. para traje de paisano, por D. José Fernandez,

AVILA.—Arévalo 3 de Noviembre.—Grande animacion reina en este mercado en la compra de trigo. Sin condicion de peso, pues los labradores no quieren sujetarse aquí á ella, muda de manos cuanto llega á los precios de 39, 40 y hasta 41 rs. fanega, segun su clase. En los demás granos se hacen pocas operaciones, y están ménos solicitados, vendiéndose la cebada á 23 rs. fanega, á 25 las algarrobas, y la fanega de garbanzos desde 80 á

120 rs. Se ha concluido la sementera del trigo, que se ha hecho con los mejores auspicios: el tiempo sigue seco y cálido; y si bien es favorable á las tierras sembradas de este grano, perjudica á las que van á sembrarse de cebada por estar muy secas, y sabido es el refran que dice: el trigo en polvo y la cebada en lodo. (Boletin de Comercio de Santander.\

VALENCIA 7 de Noviembre.—La inauguracion de las obras del puerto se ha fijado resueltamente para el 19 del actual, dia de S. M. la Reina. La Sociedad, atendida la proximidad de esta fecha, y para dar más solemnidad al importante suceso de que se trata, ha querido que se realice en dia tan señalado. Este acontecimiento tan deseado se va á realizar al cabo, anunciando á les valencianos una era de prosperidad. La Sociedad de Crédito,

que desea satisfacer la general ansiedad, no ha querido -anticipar este fausto suceso hasta remover todos los obs. táculos que pudieran interrumpir todavía la marcha expedita de las importantes obras que le están confiadas, y tener la seguridad de que, una vez comenzadas las obras podria proseguirlas sin interrupcion y en la gran escala que reclama su magnitud.

En dicho dia, pues, los trenes de la Sociedad de Cré. dito comenzarán á arrojar piedra en las obras, y no cesarán de funcionar hasta la terminacion del magnifico puerto que tanta instuencia ha de ejercer en el porvenir

Como ya habiamos anunciado, ayer tarde en el tren de las cuatro salió para Almansa el General Prim. Mul-titud de personas, y entre ellas el Sr. Gobernador y el Capitan general concurrieron á la estacion á despedir al Conde de Reus y á su esposa, los cuales se mostraron muy satisfechos de la buena acogida que han recibido en esta capital. En Almansa los viajeros se detendrán un breve espacio en casa del Alcalde, Sr. Ochoa, y seguirán su viaje á la corte. (Diario mercantil.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos de Hoy.—San Teodoro, mártir, San Sotero y la Dedicación de la Santa Iglesia del Salvador en Roma. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María, donde concluye la novena de su excelsa titular, predicando à la misa D. Joaquin Mogena, y en los ejercicios de la tarde el Sr. Sanchez: precederà à la reserva procesion con el Santísimo Sacramento, y despues se irá procesionalmente á la Cuesta de la Vega cantando el santo ro-

Finaliza la novena de ánimas, siendo oradores por la tarde: en las Calatravas D. Pedro Quilez, y en San An-drés D. Eusebio Matías Nieto, y de noche en San Ginés D. Joaquin Corral; en San Pedro D. Bernabé Meneses; en Loreto D. Juan Abdon; en Monserrat D. José Sevina; en la Buena Dicha D. Miguel Sanchez, y en San Antonio del Prado D. Juan García Rodriguez.

Continúa la devocion del mes de ánimas, y predicarán por la noche: en los Italianos D. Gregorio Montes, y en San Ignacio D. Pedro Quilez.

En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, y será orador D. Juan Rubio.
Y en los oratorios habrá ejercicios segun costumbre, predicando en el de Cañizares D. Buenaventura Pascual. Se reza de la Dedicacion de la Basilica del Salvador

con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoracion

de San Teodoro, mártir. VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. — Nuestra Señora del Rosario en Santo Tomás, ó la del mismo título en su

BOLETIN DE TEATROS

Con escogida aunque no numerosa concurrencia se estrenó anoche en el teatro del Príncipe una linda y sencilla comedia titulada El sol de invierno, original del modesto escritor D. José Marco. El éxito fué completo, y el autor llamado á la escena entre espontáneos aplausos estos se repitieron durante la representacion de la obra, en la que abundan chistes decorosos y oportunos, y detalles literarios del mejor género.

La ejecucion fué esmerada, si bien parecia resentirse algo de faltas de ensayo. Se distinguió en ella, como de costumbre, Teodora Lamadrid.

Por tercera vez se cantó anteanoche la ópera de Rossini Il barbiere di Siviglia en el teatro Real; y bien porque los cantantes estuvieran mejor dispuestos, bien porque se esmerasen más en el desempeño de sus partes que en las anteriores, el hecho es que salió como nunca, obteniendo todos ellos muy buena acogida, pero particularmente la Charton Demeure y Belart, quienes fueron sumamente aplaudidos. La Charton, que desempeña con gracia y desenvol-

tura su papel, se lució en el aria L'hombre, de una ópera de Mayerbeer, que ejecutó con limpieza, buen gusto y maestria. El público se la hizo repetir con tanto más motivo, cuanto que la prima donna tiene que vencer grandes dificultades para salir airosa, pues cantó una parte de ella sin acompañamiento.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—LA JUNTA directiva de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el domingo 48 del corriente, à las once de su mañana, en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, á fin de discutir en ella el reglamento que se ha repartido impreso á los señores socios, y el Gobierno de S. M. ha mandado que se le remita para su aprobacion. Al propio tiempo someterá dicha Junta de Gobierno á la general un asunto pendiente entre la Sociedad y los herederos del difunto D. Manuel de Galarza.

Madrid 8 de Noviembre de 1860.-El Vicepresidente, Antonio de Murga.

EMBAJADA DE FRANCIA EN MADRID.—EL CANCIller de la Embajada de Francia en España comunica á los acreedores á la sucesion del finado M. Pierre Castié, que fué mercader de modas y lencería calle de Carretas. número 5, que deben presentarse en la Cancillería de dicha Embajada, Cuesta de la Vega, núm. 5, el sábado 17 de Noviembre actual, á las dos de su tarde, á efecto de enterarse de los pormenores que se darán por el Canciller acerca de la situacion de la sucesion expresada, y para admitir ó contestar la validez de los diversos títulos de crédito que han sido presentados.

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESpañola, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe, núm. 12. Gramática de la lengua castellana, 15 rs. en rústica.

Compendio de la misma, destinado á la segunda en-

Epitome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica. Diccionario de la lengua castellana, décima edicion,

señanza . 4 rs. en rústica.

88 rs. pasta y 76 en papel.
Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. en rústica. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo en 8.º prolongado, 20 rs. en rústica.

El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en fólio, 32 rs. en pasta. D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica. El Siglo de Oro de D. Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 10 rs. en pasta. La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 à 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epitome de la misma, se rebaja el 5 por 400 de su importe y el 40 por 400 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe do los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 a más ejemplares.

La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original.-Baile.-Las tramas de Garulla, comedia en un

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche.-La Cruz del ville, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche.-Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche. -- El si de las niñas. — Una zambra de gitanos, baile. — Dos y uno.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.